



NACIONES UNIDAS  
CONSEJO  
ECONOMICO  
Y SOCIAL



Distr.  
LIMITADA  
E/CEPAL/CRM.3/L.5  
22 de junio de 1983

ORIGINAL: ESPAÑOL

---

C E P A L  
Comisión Económica para América Latina  
Tercera Conferencia Regional sobre  
la Integración de la Mujer en el  
Desarrollo Económico y Social de  
América Latina y el Caribe  
México D.F., México, 8 al 10 de agosto de 1983

LA SITUACION JURIDICA DE LA MUJER LATINOAMERICANA Y DEL  
CARIBE DEFINIDA SEGUN LAS RESOLUCIONES Y MANDATOS  
DEL SISTEMA DE LAS NACIONES UNIDAS

Volumen I

(Fundamentación, propósitos, metodología  
y análisis de la información)



INDICE

	<u>Página</u>
INTRODUCCION .....	1
Parte A - FUNDAMENTACION, PROPOSITOS Y METODOLOGIA .....	3
1. Fundamentación .....	3
2. Propósitos .....	5
3. Metodología .....	6
Parte B - ANALISIS DE LA INFORMACION .....	8
I. INTRODUCCION .....	8
II. LA SITUACION JURIDICA DE LA MUJER LATINOAMERICANA Y CARIBEÑA DEFINIDA SEGUN LAS RESOLUCIONES Y MANDATOS DEL SISTEMA DE LAS NACIONES UNIDAS .....	9
III. ASPECTOS ESPECIFICOS SOBRE LA SITUACION JURIDICA DE LA MUJER Y CONSIDERACIONES A FUTURO .....	19
A. El papel que ocupa la preocupación por la situación jurídica de la mujer dentro de los planes de acción acerca de la mujer a nivel mundial y regional .....	19
B. Los campos del derecho que se encuentran poco desarrollados a nivel internacional y que podrían dar lugar a futuras convenciones, resoluciones o recomendaciones .....	19
C. El nivel de resonancia y aplicación del cuerpo jurí- dico emanado de las Naciones Unidas, en relación con la situación jurídica de la mujer, en las legisla- ciones nacionales .....	20
D. El grado en que el cuerpo jurídico emanado de las Naciones Unidas acerca de la situación jurídica de la mujer reproduce o se adelanta a las legislaciones nacionales .....	23
E. El desfase entre los instrumentos internacionales y la condición jurídica y social y los niveles de con- ciencia del problema de la mujer .....	23
IV. RECOMENDACIONES .....	24
Notas .....	26
BIBLIOGRAFIA .....	28



## INTRODUCCION

El presente estudio ha sido elaborado por la Unidad para la Integración de la Mujer en el Desarrollo Económico y Social de América Latina y el Caribe de la Comisión Económica para América Latina (CEPAL), de conformidad con los mandatos del Plan de Acción Regional sobre la Integración de la Mujer en el Desarrollo Económico y Social de América Latina (PAR), que fue aprobado en la primera conferencia regional sobre el tema realizada en La Habana, Cuba en julio de 1977. En la parte pertinente el PAR expresa que la "Secretaría de la CEPAL creará dentro de la CEPAL, incluyendo al ILPES y al CELADE y en colaboración con el Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios de las Naciones Unidas una unidad especializada para la integración de la mujer en el desarrollo, de carácter interdisciplinario, la que tendrá los objetivos siguientes: i) evaluar periódicamente la condición de la mujer rural y urbana en los aspectos jurídico, económico, político, social y cultural ...".1/ Por otra parte, el PAR señala que "la legislación, en cuanto discrimina a la mujer, impide su integración al desarrollo, y si bien las medidas legislativas no son por sí solas suficientes para asegurar la igualdad de la mujer, la eliminación de todas las normas discriminatorias abre el camino a la igualdad".2/ En este marco teórico se inscribe el presente informe, que por otra parte tiene una relación de continuidad con documentos anteriores de la CEPAL,3/ en los cuales se recopilaron las resoluciones y mandatos relativos a la situación de la mujer en la región en los periodos 1975-1978 y 1979-1980.

En este documento se examinan las resoluciones y mandatos emanados de organismos del Sistema de las Naciones Unidas que han tenido especial preocupación por la situación jurídica de la mujer latinoamericana y caribeña. Se incluyen tanto las resoluciones (convenciones) que constituyen legislación internacional como aquellas resoluciones y mandatos que sólo orientan las acciones de los gobiernos. El informe está organizado en dos volúmenes: en el primero, de carácter general, se reseña la fundamentación, los propósitos y la metodología del estudio como asimismo el análisis de los datos, con el fin de señalar tendencias, relaciones y recomendaciones. El segundo volumen es el inventario de la información. Los procesos de inventario y análisis se efectuaron a partir de una matriz que permitió clasificar la información según los siguientes criterios: tipo de medida, foro u organismo del cual emanó, periodo, tipo de legislación, marco teórico y contexto dispositivo de la medida. Se recopilaron desde 1946 a 1982 convenios o convenciones, recomendaciones, resoluciones, declaraciones de principios y líneas de acción de los planes mundiales y regionales acerca de la mujer, todo lo cual constituye un conjunto de medidas de diferente nivel de normatividad que guardan relación con la situación jurídica de la mujer.

Se definieron dos grandes periodos: 1946-1974 y 1975-1982, tomando como punto de corte el Año Internacional de la Mujer, 1975. Se relevaron los siguientes foros mundiales y regionales: Asamblea General de las Naciones Unidas, Consejo Económico y Social (ECOSOC), Oficina Internacional del Trabajo (OIT), Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), Conferencia Mundial de la Mujer (1975), Conferencia Mundial de la Mujer (1980), Conferencia Internacional para los Derechos Humanos (1968), Primera y Segunda Conferencia Regional para la Integración de la Mujer en el Desarrollo para América Latina (1977 y 1979).

/El proceso

El proceso de sistematización de los datos se realizó en tres niveles: análisis parcial de cada uno de los organismos relevados; análisis global de la legislación internacional y de las resoluciones y mandatos que sin constituir legislación, hacen referencia a la situación jurídica de la mujer (según tipo de legislación y período); y por último, confrontación de este cuerpo jurídico con las legislaciones nacionales, la situación social y la conciencia del problema de la mujer en la región.

El estudio puede ser utilizado como marco teórico para futuros análisis sobre la condición jurídica de la mujer de la región según las diferentes legislaciones nacionales, como asimismo para el establecimiento de comparaciones entre las legislaciones nacionales y la legislación internacional (mandatoria o no) producida por el Sistema de las Naciones Unidas. Por otro lado, ya que la ley y la política forman parte de un mismo continuo, los elementos legislativos aportados por el estudio podrían servir de fundamentación de políticas sociales destinadas a mejorar la situación de las mujeres y a hacerlas más iguales en lo legal, social, político y económico. Finalmente, el estudio es una contribución a la difusión de los más importantes principios jurídicos compendiados por la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, adoptada por la Asamblea General el 18 de diciembre de 1979 (A/34/180), que entró en vigor desde el 3 de septiembre de 1981.

## Parte A

### FUNDAMENTACION, PROPOSITOS Y METODOLOGIA

#### 1. Fundamentación

El presente estudio tiene como fundamento dos aspectos estrechamente relacionados: a) la condición de discriminación social y económica de las mujeres de la región, y b) el estado actual de las legislaciones nacionales que no han eliminado dicha discriminación. Con relación al primer aspecto es posible afirmar que, aun reconociendo los logros alcanzados en virtud del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer, las mujeres latinoamericanas y caribeñas siguen siendo objeto y sujeto de discriminaciones, lo que se manifiesta por su escasa participación política, laboral y educativa.

Todavía subsiste el esquema ideológico y social mediante el cual se asignan al hombre las tareas del ámbito de lo "público", mientras las mujeres aceptan y ejecutan las tareas propias del ámbito "privado". Este esquema, en el que persisten relaciones de subordinación, limita las posibilidades de las mujeres de participar en un ámbito más amplio, lo que aparentemente se consideraría no apropiado para la supervivencia de la familia y la sociedad en sus formas actuales.

La situación de la mayoría de las mujeres de la región en los campos de la educación y el empleo no parece haber experimentado gran mejoría. En efecto, la evaluación de la Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer indica que el número de mujeres analfabetas ha aumentado, y que a pesar de los avances logrados en la mayoría de los países en lo que respecta a la participación de las mujeres en la educación primaria, secundaria y superior, sólo en los estratos socioeconómicos superiores e intermedios las mujeres han conseguido mejorar apreciablemente sus oportunidades educativas. Por otra parte, persisten los esquemas estereotipados de lo que son carreras "femeninas" y "masculinas", así como diferencias cualitativas apreciables de la educación en las áreas rural y urbana y en la enseñanza privada y pública.<sup>4/</sup>

En cuanto al empleo, la referida evaluación de mitad del Decenio señaló el número creciente de mujeres que se ven forzadas al desempleo o a ocuparse fuera de los sectores estructurados de la economía, en el sector informal urbano y en el de subsistencia en la agricultura y la artesanía. Numerosas mujeres se han visto afectadas, además, por el fenómeno creciente que se está produciendo en la región, específicamente en el Caribe, México y Centroamérica, del "florecimiento de las industrias 'maquiladoras', que consisten principalmente en industrias transnacionales (de textiles, electrónicas, de confección de ropas, etc.) que requieren gran insumo de mano de obra. Estas empresas trasladan parte de su producción a países limítrofes (caso de México) en donde encuentran una legislación que las favorece y una mano de obra femenina abundante sin demasiada calificación ni organización sindical, por lo cual las condiciones de trabajo son bastante discriminatorias; no tienen seguro social y emplean preferentemente sólo a las mujeres solteras y sin hijos".<sup>5/</sup>

/En el

En el marco de la crisis económica mundial, es posible concluir que tanto en lo que respecta a la educación como al empleo, la situación de la gran mayoría de las mujeres de la región, a pesar de haber experimentado mejorías en ciertos aspectos, especialmente para los grupos menos desfavorecidos, en general ha empeorado, "fruto de los actuales desajustes estructurales de la modalidad de desarrollo existente en la región".6/

En cuanto al estado actual de las legislaciones latinoamericanas y caribeñas, la mayoría de los países reconocen la igualdad de derechos políticos de hombres y mujeres (ciudadanía, sufragio). La evaluación de mitad del decenio reconoció que "el examen de las leyes y disposiciones legislativas ponen de manifiesto que un número apreciable de gobiernos han comunicado la promulgación de nuevas disposiciones constitucionales y legislativas que garantizan o promueven la igualdad de derechos entre hombres y mujeres".7/

Los cuerpos legales, sin embargo, contienen todavía formas diversas de discriminación. Uno de los puntos críticos es la legislación sobre la familia y los derechos de la mujer casada, ya que en general se limita la capacidad legal de la mujer para administrar los bienes propios y los de la sociedad conyugal, así como el ejercicio de la patria potestad y la tutela de los hijos en casos de separación de la pareja. Por otro lado, las disposiciones legislativas no han ido acompañadas en todos los casos por medidas y mecanismos de aplicación adecuados.

Las situaciones de discriminación de hecho y de derecho que viven las mujeres tienen diversas causas provenientes de diferencias sociales, económicas y políticas, así como de actitudes, prácticas y tradiciones de larga data. Si bien se considera que las medidas legislativas por sí solas no bastan para asegurar la igualdad de la mujer,8/ se piensa que al menos crean condiciones más favorables para eliminar una discriminación que ha sido sancionada por la ley. A partir del PAR quedaron definidos dos campos de investigación como pasos previos a la adopción de las medidas legislativas pertinentes para eliminar la discriminación contra la mujer.

Se recomendó, por un lado, la revisión de las legislaciones nacionales latinoamericanas y caribeñas, así como el establecimiento de medidas y mecanismos de aplicación adecuados; por el otro, el estudio y la adecuación de los instrumentos internacionales pertinentes, para que contribuyan de manera efectiva a despejar el camino a la igualdad.9/

Con relación al primer campo, el informe preparado por la CEPAL para la Segunda Conferencia Regional sobre la Integración de la Mujer en el Desarrollo Económico y Social de América Latina y el Caribe (Macuto, 1979), que lleva por título La situación de la mujer en América Latina y el Caribe, en relación con el cumplimiento del PAR, señaló que "no es posible evaluar los progresos realizados en la región (en materia legislativa) a partir de 1975 sobre la base de la información disponible y de las respuestas de los gobiernos al cuestionario enviado por la Secretaría de la CEPAL. En efecto, en la mayoría de los casos se enumeran cuerpos legales anteriores a la fecha citada. Sólo unos pocos países se han planteado la eliminación de la discriminación de la mujer en ciertas áreas e informan sobre las medidas legislativas y los progresos efectivamente alcanzados".10/

En el período siguiente, tanto para la Segunda Conferencia Regional como para la Conferencia Mundial del Decenio (1980), no se realizó la segunda encuesta a los gobiernos, según los acuerdos emanados del Sistema Integrado de Informes sobre la Mujer, de las Naciones Unidas,11/ por lo que no se pudo obtener información nacional por esa vía. Por otro lado, no existe aún un sistema regional de información12/ que permita a la Secretaría de la CEPAL disponer de información actualizada sobre cambios en los instrumentos legales nacionales para el examen y evaluación de la aplicación del PAR.

/Por consiguiente,

Por consiguiente, queda pendiente la realización de revisiones actualizadas de las legislaciones latinoamericanas y caribeñas, que permitan elaborar un estudio comparado para detectar similitudes, diferencias y niveles de desarrollo, así como posibles rupturas entre teoría y práctica.

El presente estudio está relacionado con la recopilación y análisis de la legislación internacional referente a la mujer, y de todas las resoluciones y mandatos del Sistema de las Naciones Unidas que, sin constituir legislación, hacen mención a la situación jurídica de la mujer y a la adopción de medidas legislativas, judiciales y administrativas. Se espera que el mismo se constituya en marco de referencia para las investigaciones sobre las legislaciones nacionales, al mostrar los logros, tendencias, proyecciones y aspectos inconclusos de la legislación y de las propuestas acerca de medidas legislativas emanadas del Sistema de las Naciones Unidas.

## 2. Propósitos

A partir de los antecedentes señalados, se establecieron los siguientes objetivos para el trabajo:

a) Recopilar la legislación internacional acerca de la mujer y aquellas resoluciones y mandatos emanados del Sistema de las Naciones Unidas que, sin constituir legislación, hacen referencia a la situación jurídica de la mujer.

b) Analizar esta información con el fin de señalar tendencias y relaciones, tanto las internas al cuerpo jurídico mismo como los nexos que éste guarda con la realidad jurídica y social de la mujer latinoamericana y caribeña.

c) Elaborar un diagnóstico de los instrumentos internacionales que se fueron generando desde 1946 a la fecha dentro del Sistema de las Naciones Unidas, a fin de estimar:

- logros, tendencias, proyecciones, aspectos inconclusos y limitaciones de los instrumentos;
- nivel de resonancia en las legislaciones nacionales: nivel de ratificación de las convenciones y capacidad de los restantes mandatos y resoluciones internacionales para orientar las acciones de los gobiernos, y
- relaciones con la situación social de las mujeres de la región.

Es importante señalar que todos aquellos objetivos que apuntan a análisis contextuales exceden las posibilidades del estudio; sin embargo, se ha realizado un primer intento en este sentido con el fin de mostrar su importancia y dejar planteadas algunas inquietudes que puedan ser transformadas a futuro en investigaciones de derecho comparado.

Con fines operativos, se ha definido el objeto de estudio en los siguientes términos:

a) Resoluciones que constituyen legislación internacional acerca de la mujer  
Conjunto de convenciones o convenios internacionales promulgados por la Asamblea General u organismos especializados de las Naciones Unidas (OIT, UNESCO, etc.). Constituyen acuerdos que, si son ratificados, crean obligaciones jurídicas al Estado.

/b) Resoluciones

b) Resoluciones y mandatos emanados del Sistema de las Naciones Unidas que, sin constituir legislación, hacen referencia a medidas legislativas en relación con la situación de la mujer

Todas las resoluciones y mandatos que, sin constituir legislación, hacen referencia a medidas legislativas y son sometidas a las autoridades nacionales sin originar obligaciones jurídicas, están destinadas esencialmente a orientar la acción en el plano nacional. Estas resoluciones y mandatos pueden dar lugar al estudio, revisión, modificación o promulgación de una legislación nacional o a la ratificación o cumplimiento de instrumentos internacionales.

En virtud de lo anterior, se recopilaron y analizaron las siguientes medidas emanadas del Sistema de las Naciones Unidas: convenciones o convenios internacionales recomendaciones, resoluciones propiamente tales, declaraciones de principios y líneas de acción de planes mundiales y regionales. Las medidas se diferenciaban por el nivel de obligatoriedad que generaban en los Estados Miembros y por el tipo de foro de los cuales habían emanado. Se relevaron los siguientes foros:

Asamblea General (períodos de sesiones)

Consejo Económico y Social (períodos de sesiones)

Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer (períodos de sesiones)

OIT (convenciones, recomendaciones, conferencias generales)

FAO (conferencias generales)

UNESCO (convenciones, conferencias generales)

Conferencias mundiales sobre la mujer (1975 y 1980)

Conferencias regionales sobre la mujer de América Latina y el Caribe (1977 y 1979)

Conferencia Internacional de Derechos Humanos (1968).

Se excluyeron la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM) de la Organización de Estados Americanos (OEA), por no formar parte del Sistema de las Naciones Unidas, así como las reuniones técnicas y seminarios regionales sobre la mujer auspiciados por las Naciones Unidas, por no tener sus recomendaciones y conclusiones el carácter de mandatos. Sin embargo, los informes emanados de estas reuniones y los confeccionados por grupos de trabajo fueron consultados como marco de referencia.

El estudio abarca desde fines de 1946 hasta la fecha, pero se han fijado dos grandes etapas: 1946-1974 y 1975-1982, tomando como punto de corte el Año Internacional de la Mujer (1975). Esta decisión se basó por un lado, en la nueva posición que adquirió la cuestión de la mujer a partir de esa fecha, y por otro, en la dinámica de trabajo que se generó en relación con esta realidad en las Naciones Unidas y en los Países Miembros.

### 3. Metodología

La metodología del estudio ha sido parcialmente descrita en las páginas precedentes en lo que respecta a la determinación y operacionalización de los objetivos. En cuanto a la recopilación y análisis de la información, se reseña en este apartado la metodología aplicada.

Se hizo necesario confeccionar un conjunto de preguntas iniciales que permitieran la recolección de datos y su análisis posterior. A modo de ejemplo, interesaba conocer el nombre de los diferentes foros de los que han emanado instrumentos legales referentes a la mujer, así como el ámbito que le correspondía a la temática de la mujer en relación con el conjunto de los problemas sociales y culturales encarados por las Naciones Unidas.

/También interesaba

También interesaba conocer en qué medida los instrumentos internacionales duplicaban o se anticipaban a las legislaciones nacionales de los países de la región, con el fin de deducir la importancia social de estos instrumentos en relación con la realidad jurídica y social de la mujer. Este modo de abordar el problema en estudio permitió no sólo reseñar el cuerpo jurídico emanado del Sistema de las Naciones Unidas, sino además señalar algunas de las razones que explicaban sus características y estimar la relevancia social que dichas disposiciones tienen para la región de América Latina y el Caribe.

Sobre la base de las preguntas se recopiló la información a través de los servicios de información de la CEPAL, la OIT, la FAO y la UNESCO, así como del Centro de Documentación dependiente del Centro de Investigación para el Desarrollo de la Educación (CIDE) y del Círculo de Estudios de la Mujer.

Se consultó las siguientes fuentes de información:

- \* Asamblea General: Archivo de resoluciones desde 1946 hasta 1982.
- \* Consejo Económico y Social: Archivo de resoluciones desde 1946 hasta 1982.
- \* Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer: Archivo de resoluciones, debates y proyectos de resolución enviadas al ECOSOC desde su creación hasta 1982.
- \* Organización Internacional del Trabajo (OIT): Archivo de convenios, recomendaciones y resoluciones desde 1919 hasta 1982.
- \* Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO): Archivo de conferencias generales desde 1974 hasta 1982.
- \* Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO): Archivo de conferencias generales desde 1960 hasta 1982; Convención acerca de la eliminación de la discriminación en la enseñanza; resoluciones y cuestionario acerca de esta convención.
- \* Pactos de Derechos Humanos, 1966.
- \* Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948.
- \* Conferencia Internacional de Derechos Humanos, 1968.
- \* Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer, 1975.
- \* Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, 1980.
- \* Primera Conferencia Regional sobre la Integración de la Mujer en el Desarrollo Económico y Social de América Latina y el Caribe, 1977.
- \* Segunda Conferencia Regional sobre la Integración de la Mujer en el Desarrollo Económico y Social de América Latina y el Caribe, 1979.

De igual modo se consultaron informes de seminarios regionales, informes preparatorios para las conferencias mundiales, informes de la CEPAL sobre la situación de la mujer en la región y bibliografía especializada.

En vista de la cantidad de información recopilada y de la necesidad de inventariarla por foro, tipo de legislación, tipo de medida, referencia a la situación jurídica de la mujer y otros criterios, se decidió separar el trabajo en dos volúmenes. En el primero se consignaría la fundamentación, propósitos, metodología y análisis de la información; en un segundo volumen se incluiría la información recopilada, es decir, el cuerpo jurídico propiamente tal.

## Parte B

### ANALISIS DE LA INFORMACION

#### I. INTRODUCCION

En esta parte del estudio se analiza la situación jurídica de la mujer latinoamericana y caribeña a partir de la información recogida en las resoluciones y mandatos del Sistema de las Naciones Unidas.

En primer lugar, se presenta un diagnóstico global del cuerpo jurídico que se ha ido reuniendo en las Naciones Unidas en relación con la situación jurídica de la mujer, por el cual se diferencian los tipos de resoluciones y mandatos encontrados: las resoluciones que constituyen legislación internacional, las resoluciones que no constituyen legislación internacional y los mandatos a nivel de la acción. Las primeras son convenciones y generan obligaciones por parte de los países signatarios; las segundas se limitan a proclamar algunos derechos y a orientar las acciones de los gobiernos; finalmente, los mandatos son propuestas destinadas a orientar la acción (planes, programas). El diagnóstico realizado toma en cuenta el foro del cual emanó la resolución o el mandato, es decir, si se trata de órganos permanentes (Asamblea General y ECOSOC); comisiones orgánicas; organismos especializados; foros creados para promover la situación de la mujer, tales como las conferencias mundiales y regionales latinoamericanas y caribeñas; o bien conferencias mundiales sobre cuestiones diferentes a la situación de la mujer, pero que tratan el tema subordinándolo a su propósito central (Conferencia Internacional de Derechos Humanos, 1968).

El diagnóstico de los instrumentos internacionales se orientó a señalar tendencias generales, derechos proclamados, derechos concretados en convenciones y temas o campos que no han sido encarados o que han sido tratados en forma insuficiente.

En segundo lugar, el diagnóstico del cuerpo jurídico emanado de las Naciones Unidas sobre la situación jurídica de la mujer se confrontó con una serie de factores contextuales, tales como la definición dada al problema de la mujer en general dentro del Sistema; la posición y relevancia lograda por la cuestión de la mujer en relación a otros temas sociales, culturales y económicos; los puntos críticos de las legislaciones nacionales y sus campos no explorados, y el grado de aplicación de los instrumentos internacionales a nivel de los países.

Este segundo nivel del análisis permite determinar en una primera instancia los siguientes aspectos y el enfoque adoptado para tratar la cuestión de la mujer en general, y en particular sus aspectos jurídicos; el nivel de resonancia de la legislación internacional y las medidas orientadoras de las legislaciones nacionales; el grado en que este cuerpo reproduce las legislaciones nacionales o se adelanta a ellas en términos de mejoramiento de la situación de la mujer; el grado en que da respuesta a los puntos críticos de las legislaciones nacionales o a los puntos no considerados; y el desfase entre los instrumentos internacionales y la condición jurídica y social de la mujer latinoamericana y caribeña.

/Este segundo

Este segundo nivel de análisis excede los objetivos del presente informe; su presentación se orienta a señalar interrogantes y posibles campos de investigación en derecho comparado que deberían ser abordados en estudios futuros.

Ahora bien, el que se cuente con un diagnóstico del cuerpo jurídico configurado en las Naciones Unidas en relación con la situación de la mujer permite, entre otras cosas:

a) Determinar los logros y limitaciones de ese cuerpo jurídico.

b) Establecer relaciones con las legislaciones nacionales y la situación social de la mujer.

c) Generar algunas recomendaciones dirigidas a los gobiernos, los órganos y organismos de las Naciones Unidas, las organizaciones no gubernamentales y las mujeres, que faciliten los siguientes propósitos: i) crear un nexo más sólido entre las legislaciones internacionales y nacionales en términos de ratificaciones, adhesiones, orientaciones, difusión y aplicación; ii) desarrollar a nivel del derecho internacional y nacional los aspectos insuficientemente tratados en el cuerpo jurídico internacional y los puntos, críticos o no, desarrollados en las legislaciones nacionales; iii) fundamentar las medidas legislativas vigentes en estudios sobre las necesidades sociales y económicas de las mujeres latinoamericanas y caribeñas, que permitan determinar su situación de hecho y de derecho; iv) integrar las medidas legislativas dentro de estrategias, políticas y planes orientados a promover la participación igualitaria de la mujer.

## II. LA SITUACION JURIDICA DE LA MUJER LATINOAMERICANA Y CARIBEÑA DEFINIDA SEGUN LAS RESOLUCIONES Y MANDATOS DEL SISTEMA DE LAS NACIONES UNIDAS

Las Naciones Unidas están comprometidas a alcanzar la igualdad de derechos de hombres y mujeres, así como la integración de la mujer al desarrollo social y económico y su participación en la lucha por la paz y contra toda forma de racismo, colonialismo o dominación extranjera. En este sentido, el Sistema se ha dedicado tanto a velar por el reconocimiento universal de los derechos de la mujer ante la ley como a garantizar su pleno ejercicio.

La preocupación por los derechos de la mujer tiene una larga historia dentro de la Organización. Ya en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración Universal de Derechos Humanos se proclamaba la igualdad de derechos de todas las personas, y en el Artículo 2 de la Declaración se afirma: "toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición".

La mayoría de las resoluciones aprobadas por los diferentes órganos y organismos del Sistema de las Naciones Unidas, desde su creación hasta 1970, hacían referencia en sus considerandos a la Carta y a la Declaración Universal de Derechos Humanos, como asimismo a las convenciones y resoluciones sobre la esclavitud, la discriminación racial y la intolerancia religiosa. Dichas resoluciones se fundamentaban en violaciones de los derechos humanos esenciales, considerándose la discriminación contra la mujer como un atentado al respeto y la dignidad humanas.

/Dentro de

Dentro de esta visión se inserta la problemática de la mujer durante los primeros veinte años de la Organización. En ese período, de 1946 a 1970, aproximadamente, existió efectivamente preocupación por la situación de la mujer, aunque ésta ocupara una posición marginal en relación con otros temas de mayor prioridad, tales como la abolición de la esclavitud, la discriminación racial, las penurias de los sobrevivientes de la Segunda Guerra Mundial y los problemas encarnados por los territorios y pueblos colonizados, entre otros.

Esa preocupación por la situación de la mujer, considerada como una de las cuestiones sociales, culturales y humanitarias del Sistema, tuvo su máxima expresión en la promoción de una serie de derechos de la mujer durante el período en cuestión. Los derechos proclamados fueron los siguientes: el derecho al sufragio y el derecho a ser elegida y tener acceso a cargos públicos; el derecho de la mujer casada a conservar, adquirir o cambiar de nacionalidad; el derecho al trabajo en igualdad de oportunidades y trato y a igual salario por trabajo de igual valor; la protección a la maternidad y la protección contra los trabajos nocturnos y subterráneos y otras ocupaciones peligrosas para la salud; el derecho de la educación sin discriminaciones en la esfera de la enseñanza; el derecho a la edad mínima para contraer matrimonio así como para el libre consentimiento al mismo; la abolición de antiguas prácticas (operaciones rituales, por ejemplo) y leyes que destruían derechos esenciales de la mujer; el derecho de la mujer casada a administrar sus bienes, ejercer una profesión independiente y tener un domicilio independiente; el derecho a no sufrir discriminación en los aspectos penales; el derecho de la mujer trabajadora a la libre asociación, permiso educacional pagado, igualdad en la seguridad social y en caso de migraciones en busca de ocupación, etc.

La creación en 1946 de una subcomisión orgánica del ECOSOC (posteriormente convertida en comisión), destinada a encarar la situación de la mujer marca el inicio del proceso mediante el cual el examen de la problemática comienza a adquirir especificidad y relevancia dentro del Sistema. En efecto, al establecer la Comisión sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer, con el mandato de informar a la Comisión de Derechos Humanos, el ECOSOC comenzaba a manifestar preocupación especial por la mujer y dedicaba a la misma esfuerzos especiales, aunque con las limitaciones propias del ámbito jurídico.

Los mandatos específicos de la Comisión estaban destinados a mejorar la condición social y jurídica de la mujer en lo que se refiere a nacionalidad, raza, idioma y religión y a colocarla en un plano de igualdad con el hombre en todos los campos de la empresa humana, eliminando toda discriminación en la legislación de los Estados Miembros, en lo relativo a derechos políticos, civiles, laborales, educacionales, sociales y económicos. Los trabajos de la Comisión, realizados a través de sus períodos de sesiones bienales, produjeron si no todas, la gran mayoría de las medidas destinadas al mejoramiento de la situación jurídica de la mujer. Dichas medidas enviadas por la Comisión como proyectos de resolución al ECOSOC, eran posteriormente acogidas por la Asamblea General, la que a su vez les incorporaba algunos temas adicionales y solicitaba a los organismos especializados (OIT, FAO, UNESCO), cuando lo consideraba necesario, que colaboraran en la cuestión de la mujer.13/

/La mayoría

La mayoría de los derechos proclamados en esta etapa se basan en convenciones o convenios, es decir, instrumentos internacionales que imponen obligaciones jurídicas a los estados que los han ratificado o que se han adherido a ellos.

Muchos de estos derechos fueron promovidos mediante 28 convenciones o convenios provenientes de tres foros: la Asamblea General, la OIT y la UNESCO. Las 28 convenciones o convenios pueden ser divididos en dos grandes grupos, focales o no focales, atendiendo a si la mujer ha sido el tema central de la convención o convenio o si ella formaba parte de otros temas o grupos.

Aquellos que estaban orientados focalmente hacia la mujer eran los siguientes, en orden cronológico:

- 1) OIT, Convenio N° 3 (1919), Protección de la maternidad.
- 2) OIT, Convenio N° 4 (1919), Trabajo nocturno de mujeres.
- 3) OIT, Convenio N° 41 (1934), Trabajo nocturno de mujeres.  
(Este convenio fue reemplazado por el Convenio N° 89.)
- 4) OIT, Convenio N° 45 (1935), Trabajos subterráneos de mujeres.
- 5) Asamblea General, resolución 126, (II) (1947), Traspaso a las Naciones Unidas de las funciones y los poderes ejercidos por la Sociedad de las Naciones en virtud del Convenio internacional del 30 de septiembre de 1921 sobre la trata de mujeres y niños; del Convenio del 11 de octubre de 1933 sobre la trata de mujeres mayores de edad; y del Convenio del 12 de septiembre de 1923 sobre el tráfico de publicaciones obscenas.
- 6) OIT, Convenio N° 89 (1948), Trabajo nocturno de mujeres.
- 7) Asamblea General, resolución 317, (IV) (1949), Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena.
- 8) OIT, Convenio N° 100 (1951), Igualdad de remuneración.
- 9) OIT, Convenio N° 103 (1952), Protección de la maternidad.
- 10) Asamblea General, resolución 640(VII) (1952), Convención sobre los derechos políticos de la mujer.
- 11) Asamblea General, resolución 1040(XI) (1957), Convención sobre la nacionalidad de la mujer casada.
- 12) Asamblea General, resolución 1763(XVII) (1962), Convención y Recomendación sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios.

Las restantes 16 convenciones o convenios eran no focales, es decir hacían referencia a la situación de la mujer dentro de temas más generales. Entre ellas resaltan la Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos e instituciones y prácticas análogas a la esclavitud;<sup>14/</sup> la Convención de la UNESCO contra la discriminación en la esfera de la enseñanza (1960); y un conjunto de convenciones y convenios de la OIT que pasaban de temas generales, como la eliminación de toda discriminación en materia de empleo y ocupación, políticas sociales y de empleo y seguridad social, a temas particulares, como las pensiones, el trabajo en las plantaciones, condiciones laborales peligrosas, etc. (Convenios de la OIT, N°s. 13, 81, 87, 97, 102, 110, 111, 117, 122, 127, 128, 136 y 140.) Los elementos comunes entre los instrumentos de este segundo grupo eran que la discriminación contra la mujer era señalada dentro

de un conjunto de discriminaciones, por sexo, religión, raza, nacionalidad u opinión política, o bien, que la mujer era sólo un subgrupo dentro del grupo total afectado por la convención; por ejemplo, la mujer dentro de una convención dirigida a los trabajadores de plantaciones, la mujer dentro de una convención sobre seguridad social destinada a todos los trabajadores, etc.

Además de la clasificación ya mencionada de convenciones o convenios en focales y no focales, se establecieron otras dos categorías para los instrumentos: aquellos que protegían a la mujer (legislación protectora) y los que promocionaban (legislación promocional).

De acuerdo con las categorías precedentes, se puede observar que predominó en el período la legislación protectora, ya que surgieron 15 convenciones de un total de 28, es decir, 54%; mientras que la legislación promocional constituyó un 46% (13 convenciones de entre 28). Asimismo, predominó la legislación no focal sobre la especialmente dirigida a la mujer (57% y 43%, respectivamente). Más importante aún es el hecho que de los 13 convenios promocionales, el 69% estaba dirigido a promocionar "por igual" los derechos de hombres y mujeres, es decir, no se dirigían específicamente a mejorar la situación jurídica de la mujer.

Sin embargo, cabe destacar que aún con las limitaciones señaladas dentro de los convenios promocionales de este período se elaboraron y entraron en vigor instrumentos jurídicos de vital importancia para el mejoramiento de la situación de la mujer, tanto en términos de derechos como en cuanto a la vida social y económica. La Convención sobre los derechos políticos de la mujer (1952), la Convención sobre la nacionalidad de la mujer casada (1957) y la Convención y recomendación sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios (1962), de la Asamblea General; la Convención sobre igual remuneración por trabajo de igual valor (1951) de la OIT; y la Convención contra la discriminación en la esfera de la enseñanza (1960), de la UNESCO, constituyeron parte importante de la base jurídica y social que comenzaba a configurarse en el Sistema de las Naciones Unidas para el mejoramiento y promoción de la mujer.

Sintetizando lo dicho anteriormente, la mayoría de las convenciones o convenios del período eran de carácter protector y no focal, enfatizándose la protección de la maternidad, de los trabajos considerados peligrosos y de la trata de personas y explotación de la prostitución ajena. Las convenciones promocionales se orientaron a la obtención de condiciones más igualitarias para las mujeres en materia de participación política, nacionalidad de la mujer casada y matrimonio, igualdad laboral en el salario y la eliminación de discriminaciones por sexo en la esfera de la enseñanza. Se hace evidente en esta etapa el peso de la legislación laboral, en la que jugó un papel preponderante la OIT, que mantuvo la política de proteger los derechos de la mujer en materia de maternidad y trabajos peligrosos por medio de convenios focales, y de promocionar los derechos de la mujer en materia de empleo y ocupación, formación profesional, libertad de asociación, etc., a través de convenios dirigidos a todos los trabajadores.15/

/El otro

El otro hecho significativo de la primera etapa fue la proclamación de la Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer (resolución 2263(XXII), de la Asamblea General 1967), ya que ella condensó el conjunto de los derechos que habían sido proclamados en los primeros veinte años.

La Declaración es un hito fundamental en la labor de las Naciones Unidas en relación con la promoción de la mujer. Al aprobarla, la Asamblea General creaba un instrumento único que englobaba todos los derechos proclamados para la mujer, y que reflejaba las preocupaciones, estudios y actividades desarrollados por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer desde su origen.

En el preámbulo de la Declaración se afirma que la discriminación contra la mujer es incompatible con la dignidad humana y con el bienestar de la familia y la sociedad. La Declaración pide que se adopten todas las medidas, incluso legislativas, para garantizar el principio de igualdad de derechos de hombres y mujeres. Se proclaman la igualdad de derechos en materia de adquisición, cambio y conservación de una nacionalidad e iguales derechos que el hombre en derecho civil y en particular, igualdad de derechos en el matrimonio. Declara además, que se deroguen todas las disposiciones de los códigos penales que constituyan discriminación contra la mujer, se combata la prostitución y trata de mujeres, se asegure a la mujer iguales derechos en materia de enseñanza, libre elección del empleo e igual remuneración por trabajo de igual valor. La Declaración, además, hace referencia a la necesidad de que se apliquen sus principios al señalar que, "se encarece a los gobiernos, organizaciones no gubernamentales e individuos a que hagan cuanto esté de su parte para promover la aplicación de los principios contenidos en esta Declaración". (Artículo 11.)

La Declaración no creaba obligaciones a los Estados Miembros de las Naciones Unidas. La Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer recopiló información acerca de la aplicación del instrumento y observó la existencia de una tendencia general entre los estados a cumplir con los principios enunciados en la Declaración.

Con la Declaración terminaba una etapa del proceso iniciado en el Sistema de las Naciones Unidas en 1945, al adoptarse la Carta de las Naciones Unidas, la que reafirmaba "la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres".

Durante los primeros veinte años, la problemática de la mujer fue examinada bajo la óptica exclusiva de igualarla al hombre en términos legales, considerándose la discriminación como un atentado al respeto y a la dignidad humana. Prácticamente hasta 1975, la situación de la mujer fue tratada como una de las cuestiones humanitarias, sociales y culturales de las que, en general, se ocupaba el Sistema a través de sus foros comunes.

A partir de los años setenta, las resoluciones y mandatos, sin olvidar la preocupación por los derechos humanos, situaron los problemas de la mujer en una nueva perspectiva al plantear la integración de la mujer al desarrollo y a las luchas por la paz y la cooperación internacionales.

Los objetivos de igualdad, desarrollo y paz, que a mediados del decenio de 1970 establecieron las Naciones Unidas, sintetizaban los nuevos principios, es decir, que la igualdad sólo era posible en el marco del desarrollo y de la paz.

/En este

En este nuevo enfoque se visualizaba la necesidad de integrar plenamente a la mujer al desarrollo -concebido éste como un proceso totalizador, relacionado con todos los aspectos de la vida-, así como a las luchas por la paz, el desarme y la construcción de un nuevo orden económico internacional. De este modo se produjo una transformación en la definición del problema de la mujer, adoptándose un enfoque dinámico-estructural que permitió ubicarlo en el contexto social, económico y político que lo había generado.

Simultáneamente con el proceso señalado, la cuestión de la mujer fue ganando en especificidad y relevancia. A través de los años, el análisis de sus derechos y su condición de discriminación se separaron progresivamente del campo general de los derechos humanos, adquiriendo una dinámica propia. En los años setenta, y particularmente en 1975, el tema de la mujer comenzó a ocupar una posición diferenciada y significativa dentro del Sistema de las Naciones Unidas; se continuaron los trabajos esbozados en la Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer; se proclamaron el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz (1975-1985) y el Año Internacional de la Mujer (1975); se crearon organismos 16/ y foros especializados para examinar el tema, celebrándose dos conferencias mundiales, y dentro del ámbito de la CEPAL, dos conferencias regionales; se formularon planes y programas internacionales de acción; se diseñaron y ejecutaron programas y proyectos especiales; se estableció, de manera periódica, el examen y evaluación de los progresos y los obstáculos en la aplicación de los mecanismos para la promoción de la mujer, en el ámbito mundial, regional y nacional.

La cuestión de la mujer pasó entonces, a partir de los años setenta, a ser objeto de una acción internacional concertada, lo que se expresa claramente en la transformación de los derechos proclamados o acordados en convenciones a partir de 1975.

Durante el último quinquenio (1975-1980) se proclamaron derechos políticos planteados en términos de participación y asociación efectivas, como contribución al proceso de desarrollo y como condición para alcanzarlo, rompiéndose así el esquema formalista provisto por el derecho al voto de la etapa anterior. De igual manera, se proclamaron derechos de familia, con particular énfasis en los derechos de la madre soltera, la condición de las personas nacidas fuera del matrimonio, la violencia doméstica y la planificación familiar. El derecho público experimentó un notable avance, proclamándose los derechos de las mujeres migrantes, de las afectadas por el apartheid, por conflictos armados y por toda forma de dominación extranjera; los derechos de las mujeres desplazadas, refugiadas y desaparecidas, y de las mujeres que viven en aquellos países en los que se violan permanentemente los derechos humanos.

En materia de derecho penal se hicieron planteamientos más específicos (condiciones de detención, por ejemplo: resolución 1980/41 del ECOSOC); se legisló en materia laboral en cuanto a seguridad social (resolución 13 de la Conferencia Mundial de 1975; resolución 1980/1 del ECOSOC) y a igualdad de oportunidades y trato a los trabajadores y en particular a las trabajadoras con responsabilidades familiares (Convenio N° 156 de la OIT); asimismo, se reafirmó la igualdad de acceso a la educación.

/Los derechos

Los derechos proclamados en la Primera Mitad del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer se basaron en los avances logrados en la etapa anterior, pero constituyeron un paso más: del voto a la participación política efectiva; del matrimonio a los derechos de la mujer no casada y sus hijos; de la protección laboral a la promoción; de la atención de los derechos fundamentales de la mujer a los derechos de grupos de mujeres en situaciones críticas y estrechamente ligadas a acontecimientos políticos y socioeconómicos; de la familia como institución a sus problemas internos, como la violencia doméstica y la planificación familiar; y de la igualdad en la enseñanza a la igualdad de acceso a la educación, incluidas la educación técnica, la formación profesional, la educación de adultos y la educación permanente. Sin embargo, la mayoría de los derechos proclamados no se concretaron en convenciones, limitándose a proveer orientaciones a los gobiernos, bajo la forma de resoluciones, recomendaciones o planes de acción.

En este período se aprobaron seis convenciones, una por la Asamblea General y las cinco restantes por la OIT; de estas últimas sólo una está destinada exclusivamente a la mujer, el Convenio N° 156 sobre igualdad de oportunidades y trato, de 1981.

La convención aprobada por la Asamblea General mediante su resolución A/34/180 del 18 de diciembre de 1979, denominada Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, es la continuación natural y en un nivel de mayor normatividad, de la declaración del mismo nombre aprobada en 1967. Se define discriminación como toda "distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera" (Artículo 1). La Convención, que consta de 30 artículos y que entró en vigor el 3 de septiembre de 1981, promulga en forma jurídicamente obligatoria, principios aceptados universalmente y medidas para conseguir que la mujer goce de derechos iguales en todas partes. El instrumento insta a acabar con la discriminación en las distintas esferas de la vida social, especialmente la que afecta a las mujeres rurales; señala que deben adoptarse todo tipo de medidas, inclusive medidas especiales de carácter temporal para acelerar la igualdad de hecho que existe entre el hombre y la mujer, y además contiene disposiciones para modificar los patrones socioculturales que perpetúan la discriminación. Igualmente pide la Convención que se eliminen las leyes protectoras, una vez que éstas hayan logrado sus objetivos (Artículo 4). En este sentido, la Convención se sustenta en la declaración homónima y da nivel de obligatoriedad a los derechos proclamados en esa oportunidad. Constituye el mayor logro alcanzado por la mujer en términos de derechos concertados y es un instrumento internacional destinado a promover la igualdad de la mujer.

La importancia que tiene la Convención se hace aún más evidente ya que dentro de sus mismas disposiciones se crea un Comité sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, compuesto por veintitres expertos elegidos por los Estados partes de la Convención entre sus nacionales, quienes ejercen sus funciones a título personal (Artículo 17). La función primordial del Comité

/consiste en

consiste en examinar los progresos realizados en la aplicación de la Convención incluidos los informes nacionales sobre las medidas legislativas, judiciales y administrativas que hayan sido adoptadas por los Estados partes para ejecutar las disposiciones de la Convención.

Seis países latinoamericanos y caribeños están representados en el Comité: Cuba, Ecuador, Guyana, México, Panamá y Uruguay.

Como se señaló anteriormente, seis convenciones fueron aprobadas durante el período examinado, siendo una de ellas la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Las otras cinco convenciones fueron aprobadas por la OIT, todas eran del tipo promocional pero sólo una estaba destinada focalmente a la mujer: el Convenio N° 156, sobre igualdad de oportunidades y trato entre trabajadores y trabajadoras: trabajadores con responsabilidades familiares.

El Convenio se aplica en todas las ramas de actividad económica y a todas las categorías de trabajadores con responsabilidades familiares (Artículos 1 y 2), y tiene por objeto crear la igualdad efectiva entre trabajadores y trabajadoras, permitiendo que aquellos que tienen responsabilidades familiares ejerzan su derecho a desempeñar una ocupación sin ser objeto de discriminación y sin entrar en conflicto con sus responsabilidades familiares y profesionales (Artículo 3). El Convenio se complementa con la Recomendación 165 de la OIT (1981) del mismo nombre.

Además del Convenio N° 156, la OIT aprobó otros cuatro destinados a todos los trabajadores, es decir, no focales respecto a la mujer. Ellos son: el Convenio N° 141 (1975) sobre organizaciones de trabajadores rurales; el Convenio N° 142 (1975) sobre desarrollo de recursos humanos; el Convenio N° 143 (1975) sobre trabajadores migrantes; y el Convenio N° 149 (1977) sobre el personal de casas cuna. En estos instrumentos se plantea la necesidad de garantizar la participación de los trabajadores rurales promoviendo su asociación, sin discriminación de ninguna especie; la necesidad de que las políticas y programas de desarrollo de recursos humanos (formación y capacitación) estén destinadas a todas las personas, sin ningún tipo de discriminación; la igualdad de oportunidades y trato para los trabajadores migrantes sin ninguna distinción entre sí y en relación con los restantes trabajadores y finalmente, la igualdad de condiciones para los trabajadores de casas cuna sin ninguna distinción entre sí y en relación con los trabajadores del país. Las convenciones de la OIT en ese período se caracterizan por ser de tipo promocional y por orientarse principalmente a tratar los problemas de los trabajadores en general, sin distinción de sexo.

En síntesis, en el período que se inició en los años setenta se aprobaron seis convenciones o convenios sobre la mujer, todos de tipo promocional; en cuatro de ellos la cuestión de la mujer es encarada dentro de convenios referidos a hombres y mujeres. Las únicas dos convenciones referidas específicamente a la mujer constituyen, en sus respectivos campos, los logros más importantes en el ámbito de lo jurídico, alcanzados en el Sistema de las Naciones Unidas: la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1979) y el Convenio N° 156 de la OIT sobre igualdad de oportunidades y trato entre trabajadores y trabajadoras: trabajadores con responsabilidades familiares (1981).

/En ese

En ese período, además, los derechos elaborados en convenciones abarcan todas las esferas de la actividad humana, con excepción de la penal; asimismo, reafirman los derechos proclamados en el período anterior, los especifican y los mejoran. Sin embargo, es conveniente señalar que en el período actual, los mayores adelantos en términos de tipos de derechos y nivel de especificidad se encuentran en las resoluciones, recomendaciones y mandatos que no constituyen legislación internacional, y que únicamente se dirigen a orientar las acciones de los gobiernos y en algunos casos de las organizaciones no gubernamentales.

Entre estos mandatos, recomendaciones, resoluciones cabe mencionar los referidos a:

- 1) Condiciones de detención: resolución 1980/41 del ECOSOC.
- 2) Familia, la mujer casada y sin hijos, planificación familiar: resolución 1942(LVIII) 1975 del ECOSOC; resolución 17 de la Conferencia Mundial de 1975; resolución 1 de la Conferencia Mundial de 1980.
- 3) Familia, abandono y violencia: resoluciones 17 y 5 de la Conferencia Mundial de 1980.
- 4) Mujeres refugiadas y desplazadas: resolución 35/135 de la Asamblea General y resolución 12 de la Conferencia Mundial de 1980.
- 5) Mejoramiento de la condición de la mujer en la educación y en las esferas económicas y social: resoluciones 33/134 y 33/184 de la Asamblea General; resolución 24 de la Conferencia Mundial de 1975; resolución IV de la Conferencia Mundial de la FAO, 1979; y resolución 13 de la UNESCO, 1978.
- 6) Seguridad social: resolución 1980/1 del ECOSOC; resolución 13 de la Conferencia Mundial de 1975.
- 7) Mujer de las zonas rurales: resolución 3523(XXX) 1975, de la Asamblea General; resolución 1980/1 del ECOSOC; resolución 21 de la Conferencia Mundial de 1975; resolución 44 de la Conferencia Mundial de 1980.
- 8) Participación de la mujer en el fortalecimiento de la paz y seguridad internacionales: resolución 3519(XXX) de la Asamblea General; resolución 1980/36 del ECOSOC; resolución 29 de la Conferencia Mundial de 1975; resolución 11 de la Conferencia Mundial de 1980.
- 9) Discriminación por raza: resolución 31 de la Conferencia Mundial de 1980.
- 10) Efectos del apartheid en la mujer: resolución 1978/33 del ECOSOC; resolución 3 de la Conferencia Mundial de 1975; resolución 45 de la Conferencia Mundial de 1980.
- 11) Situación de la mujer en países donde se violan los derechos humanos: resoluciones 32 y 34 de la Conferencia Mundial de 1975; resoluciones 18 y 19 de la Conferencia Mundial de 1980.
- 12) Participación política y social, integración de la mujer en el proceso de desarrollo: resoluciones 18 y 20 de la Conferencia Mundial de 1975; resolución IV de la Conferencia Mundial de la FAO, 1979.
- 13) Mujeres migrantes: resolución 3 de la Conferencia Mundial de 1980.
- 14) Investigaciones sobre Población e Integración de la mujer al desarrollo: resolución 11 de la Conferencia Mundial de 1975.
- 15) Mujeres desaparecidas: resolución 23 de la Conferencia Mundial de 1980.
- 16) Prostitución: resolución 7 de la Conferencia Mundial de 1975; y resolución 43 de la Conferencia Mundial de 1980.

/El desnivel

El desnivel observado en este período entre las resoluciones que no constituyen legislación internacional y las convenciones que sí constituyen legislación permite inferir un campo de derechos poco desarrollados, que podrían ser concretados en el futuro en nuevas convenciones.

Las actuaciones del Sistema de las Naciones Unidas en relación con la situación jurídica de la mujer durante el último decenio, y especialmente en los últimos cinco años, se caracterizan por haberse proyectado, más allá de los derechos y libertades fundamentales, por plantear la integración y participación efectivas conjuntamente con los derechos formales, y por tener un enfoque promocional más que protector respecto de la mujer y orientador de la acción de los gobiernos, antes que generador de obligaciones internacionales.

Los logros de esta época son los más avanzados del siglo en relación con los derechos de la mujer, pero muchos de ellos pierden fuerza cuando se analiza su nivel de aplicación. En efecto, la mayoría de los mandatos no constituyen legislación internacional y las convenciones más importantes son de reciente aprobación, por lo que se hace difícil determinar en la actualidad cuál será su nivel final de ratificación.<sup>17/</sup>

Para resumir se puede afirmar que entre 1946 y 1981 se produjo una profunda transformación en el conjunto de resoluciones y mandatos emanados del Sistema de las Naciones Unidas acerca de la situación jurídica de la mujer. En los primeros veinte años la cuestión de la mujer fue encarada desde una perspectiva liberal y legalista, en que la legislación era considerada como el factor principal para eliminar desigualdades y discriminaciones. El planteamiento legalista estaba orientado hacia las mujeres en general y era protector en lo jurídico. La concertación y proclamación de derechos se logró mediante convenciones provenientes de los foros comunes del Sistema, convenciones centradas en derechos formales, con muy escasa generación de medidas y mecanismos para su aplicación y evaluación, así como a través de programas y proyectos específicos dentro de la Organización y a nivel nacional.

A partir de 1970 y fundamentalmente desde el Año Internacional de la Mujer en 1975, se adoptó un enfoque dinámico, bajo el cual se encaró la situación de la mujer en términos de integración al desarrollo. Las medidas legislativas se subordinaron a ciertas estrategias integradas de planificación que conjugaban, junto con la legislación -que entonces era considerada también como un instrumento de planificación- la promoción de la asociación y organización de las mujeres, la adopción de programas de educación permanentes, el desarrollo de programas de investigación, y la adopción de estrategias y medidas transitorias. En este marco, las medidas legislativas fueron definidas como factores que facilitaban la eliminación de la discriminación de la mujer, pero que no podrán, en sí mismas, dar una respuesta al problema. Se produjo así una transición desde una posición legalista a una planificación integrada y consciente de los factores estructurales que afectan a la población femenina.

### III. ASPECTOS ESPECIFICOS SOBRE LA SITUACION JURIDICA DE LA MUJER Y CONSIDERACIONES A FUTURO

El diagnóstico precedente del cuerpo jurídico que se configuró en las Naciones Unidas en relación con la situación de la mujer, y que incluye tanto las convenciones como las resoluciones y mandatos que no constituyen legislación internacional, necesita complementarse con la información contenida en el volumen II del presente trabajo, que contiene las transcripciones textuales de las resoluciones y mandatos desde 1946, ordenados por foro y en orden cronológico.

A partir de ese diagnóstico interesa señalar algunos aspectos que exceden los límites del trabajo y que pueden dar lugar a investigaciones futuras.

#### A. El papel que ocupa la preocupación por la situación jurídica de la mujer dentro de los planes de acción acerca de la mujer a nivel mundial y regional

En todos esos planes se señala la necesidad de ratificar los instrumentos internacionales vigentes; revisar y modificar tanto los instrumentos internacionales como las legislaciones nacionales con el fin de eliminar la discriminación contra la mujer. Además, los planes contemplan medidas en los siguientes campos del derecho: derecho político; derecho civil, con especial énfasis en el derecho de la familia; derecho público, en particular lo relativo a prostitución y drogas; derecho penal; derecho económico, social y cultural. De igual modo, se hace referencia a la eliminación de toda discriminación contra la mujer y a la adopción de medidas para mejorar su condición jurídica, tales como el: envío de información por parte de los gobiernos acerca de la legislación y los mecanismos nacionales; estudios acerca de los instrumentos internacionales; programas de asesoramiento jurídico a las mujeres y programas educativos y de difusión para el conjunto de la población.

#### B. Los campos del derecho que se encuentran poco desarrollados a nivel internacional y que podrían dar lugar a futuras convenciones, resoluciones o recomendaciones

1. Derecho político. Reafirmar la participación efectiva de la mujer en cargos públicos, movimientos nacionales, sindicatos, asociaciones de mujeres, colegios profesionales, organismos internacionales y otros.
2. Derecho de la familia. Legislar mediante convenciones y resoluciones acerca de aquellos aspectos omitidos o escasamente desarrollados, como la violencia en el hogar, la distribución del trabajo doméstico dentro de la familia, la administración de los bienes. Reafirmar aquellos aspectos que continúan siendo puntos críticos en las legislaciones nacionales: la patria potestad, la tutela de los hijos en caso de separación, la situación jurídica de la madre soltera.
3. Derecho público. Legislar mediante convenciones sobre la protección de la mujer y el niño en conflictos armados y contra toda violencia efecto del racismo, apartheid, colonialismo o dominación extranjera, diferencias políticas o religiosas, especialmente cuando se trata de mujeres, jóvenes y de niños torturados o desaparecidos; medidas de reunificación familiar, así como de rehabilitación e integración sociocultural.

/4. Derecho

4. Derecho penal. Legislar mediante convenciones relativas a las condiciones de detención y de protección de la mujer embarazada detenida y de los niños nacidos en presidio. Derecho de la mujer detenida a educarse, trabajar y ocupar su tiempo libre. Eliminación de toda discriminación en cuanto a sexo en materia de derecho penal. Hasta la fecha sólo existen algunas resoluciones del ECOSOC y de la Segunda Conferencia Regional de la CEPAL (1979), y una disposición en la Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (1967).
5. Derecho laboral. Legislar mediante convenciones acerca de grupos especiales de trabajadoras:

a) Trabajadoras de edad avanzada. A la fecha sólo existe una recomendación de la OIT (Recomendación Nº 162, de 1980) destinada a todos los trabajadores de edad avanzada, en la que se propone igualdad de oportunidades y trato, protección y preparación para el acceso al retiro, y se recomienda a la OIT preparar una convención.

La Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer (1975), en su resolución 13 sobre seguridad social, señala que en relación con esa materia se considere en particular a las mujeres de edad avanzada y se realicen estudios acerca de ellas. Por otro lado, la Conferencia Mundial de 1980 encaró el tema en su resolución 4, pidiendo que se preste atención al problema de la mujer de edad avanzada, se reúnan datos y se prepare un estudio comparativo sobre la seguridad social de las mujeres de edad avanzada y otras disposiciones sobre la Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento (1982). Se propone también que a partir de estos estudios, la Asamblea General elabore una convención o resoluciones sobre la seguridad social y participación plena en la vida social de la mujer de edad avanzada, a fin de que no sea confinada a programas por grupos de edades, que son altamente discriminatorios.

b) Trabajadoras de servicio doméstico y trabajadoras asalariadas que realizan trabajos en el hogar. En ninguno de los dos casos existen convenciones que regulen el trabajo, por lo que parece necesario elaborar convenciones en relación con este tipo de trabajadoras, especialmente para las que laboran en países en vías de desarrollo en que se concentran industrias que emplean asalariadas para trabajar en sus propios hogares (textil, cuero y calzado), sin ningún tipo de protección legal.

c) Trabajadoras rurales. Para este grupo es necesario que se cumplan las resoluciones y recomendaciones vigentes destinadas a impulsar la extensión de los convenios internacionales, especialmente laborales, al sector rural.

d) Trabajadoras jóvenes. Pareciera igualmente conveniente legislar para este grupo de trabajadoras, mediante disposiciones que promuevan la igualdad de acceso, oportunidades y trato.

C. El nivel de resonancia y aplicación del cuerpo jurídico emanado de las Naciones Unidas, en relación con la situación jurídica de la mujer, en las legislaciones nacionales

Un indicador del nivel de resonancia lo constituye el grado de ratificación o adhesión de las convenciones, el que, sin embargo, no aporta datos acerca del nivel de la aplicación de las normas ni de la medida en que las recomendaciones y resoluciones orientan efectivamente las acciones de los gobiernos. Esta es una área que justifica un estudio actualizado, previa investigación de las realidades jurídicas nacionales.

/En cuanto

En cuanto al nivel de ratificación o adhesión, los datos acerca de algunas convenciones son los siguientes:

- 1) Convención para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena (1949).  
Estados partes: 53  
Países de la región: Argentina, Brasil, Cuba, Ecuador, Haití, México, Venezuela.
- 2) Convención 100 de la OIT sobre Igualdad de Remuneración (1951).  
Estados partes: 94  
Países de la región: Argentina, Brasil, Colombia, Cuba, Chile, Ecuador, Guatemala, Haití, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana.
- 3) Convención sobre los derechos políticos de la mujer (1952).  
Estados partes: 90  
Países de la región: Argentina, Bahamas, Barbados, Bolivia, Brasil, Chile, Costa Rica, Cuba, Ecuador, Guatemala, Haití, Jamaica, México, Nicaragua, Paraguay, Perú, República Dominicana, Trinidad y Tabago.
- 4) Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos e instituciones y prácticas análogas a la esclavitud (1956).  
Estados partes: 96  
Países de la región: Argentina, Bahamas, Barbados, Brasil, Cuba, Ecuador, Haití, Jamaica, México, San Vicente y las Granadinas, Suriname, Trinidad y Tabago.
- 5) Convención sobre la nacionalidad de la mujer casada (1957).  
Estados partes: 54  
Países de la región: Argentina, Bahamas, Barbados, Brasil, Cuba, Ecuador, Guatemala, Jamaica, México, República Dominicana y Trinidad y Tabago.
- 6) Convención 111 de la OIT sobre discriminación en el empleo y la ocupación (1958).  
Estados partes: 96  
Países de la región: Argentina, Brasil, Colombia, Cuba, Chile, Ecuador, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Trinidad y Tabago, y Venezuela.
- 7) Convención de la UNESCO contra la discriminación en la esfera de la enseñanza (1960).  
Estados partes: 62  
Países de la región: Argentina, Brasil, Cuba, Chile, Panamá, Perú y Venezuela.
- 8) Convención y recomendación sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios (1962).  
Estados partes: 31  
Países de la región: Argentina, Barbados, Brasil, Cuba, República Dominicana y Trinidad y Tabago.
- 9) Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1979).  
Estados partes: 39  
Países de la región: Barbados, Colombia, Cuba, Dominica, Ecuador, El Salvador, Guyana, Haití, México, Nicaragua, Panamá, San Vicente y las Granadinas, Uruguay.18/

/Por otro

Por otro lado, sobre un total de 151 convenios de la OIT (al 1 de junio de 1980), dirigidos a todos los trabajadores, de los cuales 7 se refieren a la mujer en forma directa y 18 en forma indirecta, los Estados latinoamericanos y caribeños han ratificado diversos convenios según se detalla a continuación:

<u>País</u>	<u>Nº de convenios ratificados</u>
Argentina	60
Barbados	33
Bolivia	39
Brasil	54
Colombia	45
Costa Rica	33
Cuba	80
Chile	40
Ecuador	49
El Salvador	4
Guatemala	39
Guyana	28
Haití	22
Honduras	16
Jamaica	23
México	59
Nicaragua	42
Panamá	69
Paraguay	33
Perú	61
República Dominicana	26
Trinidad y Tabago	12
Uruguay	79
Venezuela	26

Los datos presentados permiten apreciar el bajo nivel de ratificación en la mayoría de los países de la región, respecto de los convenios internacionales referidos a la mujer, e incluso a los convenios laborales de carácter general.

Países con más de un 50% de ratificación

Cuba (53%) y Uruguay (52%).

Países con una ratificación entre 40% y 50%

Panamá (46%), Argentina (40%) y Perú (40%)

Países con una ratificación entre 30% y 40%

México (39%), Brasil (36%), Ecuador (32%) y Colombia (30%)

Países con una ratificación entre 20% y 30%

Nicaragua (28%), Chile (27%), Bolivia (26%), Guatemala (26%)  
Barbados (22%), Costa Rica (22%) y Paraguay (22%)

Países con menos de un 20% de ratificación

Guyana (19%), República Dominicana (17%), Venezuela (17%),  
Haití (15%), Jamaica (15%), Honduras (11%), Trinidad y Tabago (8%)  
y El Salvador (3%).

/Con respecto

Con respecto a este tema y dada su crucial importancia, es necesario:

a) mantener actualizada la información acerca del nivel de ratificación de los convenios referidos a la mujer, como asimismo extender esta tarea a todas las convenciones del sistema; b) realizar una investigación que utilice los datos señalados en el punto a) y que evalúe el nivel de resonancia de las resoluciones y mandatos de las Naciones Unidas acerca de la mujer, en las legislaciones nacionales de los países de la región, utilizando como indicadores posibles el nivel de ratificación, el nivel de aplicación (a través de convenios colectivos de trabajo, situaciones sociales y laborales), y el nivel en que las acciones legislativas de los gobiernos se orientan por las resoluciones y recomendaciones del Sistema de las Naciones Unidas.

D. El grado en que el cuerpo jurídico emanado de las Naciones Unidas acerca de la situación jurídica de la mujer reproduce o se adelanta a las legislaciones nacionales

Este cuerpo jurídico no reproduce las legislaciones nacionales de los países de la región, sino que sienta antecedentes de derecho positivo para los puntos que son críticos en las legislaciones nacionales y se adelanta a ellas en el sentido de proponer mejoras que éstas no prevén. A modo de ejemplo, mientras la mayoría de las legislaciones nacionales plantean mayoritariamente la incapacidad jurídica de la mujer casada, las Naciones Unidas reafirman la igualdad de la mujer casada y su plena capacidad legal. Esta característica de anticiparse a las legislaciones nacionales da al pensamiento y práctica de las Naciones Unidas una enorme capacidad como elemento de cambio, tanto en términos de reflexión como de planificación.

E. El desfase entre los instrumentos internacionales y la condición jurídica y social y los niveles de conciencia del problema de la mujer

A pesar de que el cuerpo jurídico de las Naciones Unidas se proyecta más allá de las legislaciones nacionales, no ha logrado encarnarse en ellas para producir una transformación efectiva de hecho y de derecho de la situación de la mujer latinoamericana y caribeña. Este desfase es claramente visible en distintas esferas de la actividad humana. A nivel político la mujer vota pero participa escasamente en el parlamento y en el poder judicial y menos aún en los poderes ejecutivos nacionales; asimismo sólo han existido tres jefes de estado de sexo femenino en toda la historia de América Latina y el Caribe: en Argentina, en Bolivia y en Dominica. En los partidos políticos tradicionales las mujeres han participado como rama femenina o sea como socia menor para actividades en su mayoría de asistencia (sólo en algunos movimientos nacionales o sindicales latinoamericanos y caribeños la mujer se integró con mayor plenitud).

En el campo laboral, y a pesar de la legislación internacional y nacional, la mujer recibe menores remuneraciones que el hombre y no goza de igualdad de oportunidades y trato; se desempeña en general en cargos no directivos y es objeto de discriminación por concepto de maternidad y cuidado de los hijos. En el campo educativo también persiste la discriminación contra la mujer, y las llamadas "carreras femeninas" (enfermería, asistencia social, docencia en todas sus ramas), con población femenina mayoritaria, son una de las formas a través de las cuales se manifiesta esta discriminación.

/La mujer

La mujer de la región sigue reproduciendo papeles estereotipados en los que no se considera sujeto activo de la sociedad en que vive; estudia, pero está dispuesta a postergarse en nombre del matrimonio; trabaja, pero como complemento del salario de su padre o su marido, sin asumir plenamente su destino. Asimismo, es fundamentalmente dependiente en la esfera afectiva, situación favorecida por una legislación inadecuada, legitimada por el derecho y por una profunda tradición machista.

Si bien la legislación internacional puede parecer utópica en la actual etapa de desarrollo, sin duda constituye una alternativa de cambio. Sería preciso complementarla con mecanismos efectivos de transformación, en los países, que faciliten a la mujer de la región, y en particular a la mujer de los sectores populares, su plena integración en todos los planos del quehacer de la sociedad.

#### IV. RECOMENDACIONES

Este trabajo se inscribe en una línea de larga trayectoria dentro del Sistema de las Naciones Unidas, que consiste en sistematizar sus propias acciones. En este sentido, el informe puede incorporarse a los esfuerzos de acopio y análisis de información llevados a cabo periódicamente por la comisión de la condición jurídica y social de la mujer y por la subdivisión para el adelanto de la mujer en relación con los avances en la condición jurídica de la mujer en los distintos países y acerca del nivel de ratificación o adhesión a las convenciones emanadas de las Naciones Unidas. De igual modo presenta una relación de continuidad con los trabajos de recopilación y sistematización realizados por la Unidad para la Integración de la Mujer al Desarrollo Económico y Social de la CEPAL. El informe puede ser utilizado como instrumento de difusión y reflexión y como instrumento de planificación. En el primer caso permitirá comparar y poner en perspectiva la realidad jurídica inmediata y en el segundo posibilitará su transformación. Las recomendaciones que se presentan a continuación contemplan esas dos dimensiones.

1. Orientar las acciones destinadas a promover la igualdad jurídica de la mujer por los siguientes principios, contenidos en distintos mandatos emanados del Sistema de Naciones Unidas:19/

a) Las medidas legislativas no pueden modificar por sí mismas la situación de discriminación de la mujer, pero sí facilitar las condiciones para eliminar dicha discriminación. Las medidas legislativas deben formar parte de estrategias integradas de planificación y desarrollo.

b) La situación jurídica y social de la mujer latinoamericana y caribeña está estrechamente ligada al subdesarrollo y a la dependencia estructural que afecta a la región, y su resolución sólo puede concretarse en el marco de un nuevo orden económico internacional, basado en la paz, la cooperación y la libre determinación de los pueblos.

c) La integración plena de la mujer al desarrollo es un proceso en el cual la igualdad jurídica es una condición básica; es aún una tarea por realizar, posee una legalidad propia y su éxito no depende automáticamente de los cambios en la sociedad global.

d) La igualdad de hecho y de derecho de la mujer implica necesariamente igualdad de deberes y responsabilidades y la aceptación por parte de ésta de su contribución al mantenimiento y bienestar de la sociedad.

/e) La

e) La idea de "integrar a la mujer al desarrollo" significa la incorporación de la mujer a la creación de estructuras sociales nuevas e igualitarias, organizadas sin distinción de sexo y no supone la integración de la mujer como socia menor a un mundo que le es ajeno.

2. Difundir entre los Países Miembros, órganos permanentes, comisiones orgánicas y organismos especializados de las Naciones Unidas, asociaciones de mujeres, y organizaciones no gubernamentales, toda la información existente hasta la fecha acerca de la legislación internacional referida a la mujer, así como de las resoluciones y mandatos de las Naciones Unidas que, sin constituir legislación, orientan las acciones legislativas de los gobiernos.

3. Realizar investigaciones de la condición jurídica de la mujer en cada una de las legislaciones nacionales de los países de la región, con el fin de elaborar diagnósticos actualizados de cada país y un estudio general de derecho comparado. En ambos casos debe hacerse un esfuerzo por profundizar en los derechos proclamados, los aspectos omitidos o escasamente desarrollados, el nivel de igualdad alcanzado en los diferentes campos del derecho (laboral, penal, agrario, etc.) y las diferencias entre las situaciones de hecho y de derecho. Sobre la base de estos estudios y del diagnóstico existente acerca de la legislación internacional y resoluciones conexas referidas a la mujer, deberá evaluarse el nivel de resonancia de la legislación internacional y de las resoluciones y mandatos de las Naciones Unidas en las legislaciones nacionales de los países de la región, medido en términos de ratificaciones, adhesiones, grado de orientación de las acciones y nivel de aplicación a la realidad.

4. Proponer a los gobiernos de la región que revisen y modifiquen las legislaciones nacionales utilizando los siguientes elementos:

a) La información acerca de los instrumentos internacionales y las resoluciones y mandatos de las Naciones Unidas referidos a la situación jurídica de la mujer (tanto el estudio de diagnóstico como la evaluación del nivel de resonancia en las legislaciones nacionales).

b) La información acerca de los puntos críticos de las legislaciones nacionales, entre otros, el diagnóstico sobre el tema elaborado por la CEPAL para la Segunda Conferencia sobre la Integración de la Mujer al Desarrollo Económico y Social de América Latina y el Caribe (1979).<sup>20/</sup>

c) Estudios acerca de las necesidades sociales, culturales, económicas y políticas de la mujer a nivel nacional y regional. Sobre la base de las informaciones mencionadas se recomienda a los gobiernos: i) que confronten la legislación nacional con los instrumentos internacionales, detectando diferencias y semejanzas y otorgando prioridad al estudio de aquellos campos del derecho que se encuentran poco desarrollados o que legitiman o sancionan las discriminaciones; ii) que tomen medidas legislativas para acabar con la discriminación; iii) que elaboren estrategias y programas integrados destinados a promover la participación igualitaria de la mujer en los cuales se incorporen medidas legislativas.

5. Recomendar a los Estados Miembros que ratifiquen o adhieran a todas las convenciones aprobadas por las Naciones Unidas y que orienten sus acciones por las resoluciones y mandatos de las Naciones Unidas que, sin constituir legislación, dan pautas legislativas a los gobiernos.

6. Solicitar a los órganos, organismos especializados y comisiones orgánicas de las Naciones Unidas que revisen la legislación internacional y las resoluciones y mandatos del Sistema que, sin constituir legislación, hacen referencia a la situación jurídica de la mujer latinoamericana, con el fin de:

- a) eliminar las leyes protectoras, sobre todo en materia de derecho laboral y civil;
- b) solicitar la ratificación universal de las convenciones formuladas;
- c) elaborar convenciones, resoluciones y mandatos en relación con los derechos omitidos o escasamente desarrollados, tanto en la legislación internacional como en las nacionales; y
- d) formular las convenciones, resoluciones y mandatos teniendo en cuenta los siguientes criterios: i) la necesidad de incluir a ciertos tipos de mujeres, en particular a las que son objeto de doble discriminación (a modo de ejemplo, las mujeres de edad avanzada, las mujeres de los sectores populares, etc.) y ii) la conveniencia de acompañar las medidas legislativas de actividades pertinentes en materia de planificación, investigación, evaluación, educación, difusión, etc.

#### Notas

1/ Veáse CEPAL, Plan de Acción Regional sobre la Integración de la Mujer en el Desarrollo Económico y Social de América Latina (PAR), Santiago de Chile 1977, párrafo 88, 5, p. 40.

2/ Ibid., párrafo 17, p. 9.

3/ Veáanse CEPAL, La situación de la mujer en América Latina y el Caribe en relación con el cumplimiento del Plan de Acción Regional, E/CEPAL/CRM.2/L.2, Santiago de Chile, 1979, sección F; Resoluciones aprobadas recientemente por la Asamblea General y el Consejo Económico y Social acerca de las actividades del Sistema de las Naciones Unidas relativas a la situación social e integración de la mujer al desarrollo (Macuto, Venezuela, 12-16 noviembre, 1979), E/CEPAL/CRM.2/L.4/Rev.1, Santiago de Chile, 1980; y Selección de resoluciones aprobadas en 1979-1980 acerca de la situación de la mujer y su integración al desarrollo económico y social, E/CEPAL/G.1146, Santiago de Chile, enero de 1981.

4/ Veáanse CEPAL, Informe de la Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, A/CONF.94/35, Santiago de Chile, 1980; y un estudio preliminar preparado en la División de Desarrollo Social sobre problemas y políticas de la mujer y la estrategia de los años ochenta, Santiago de Chile, noviembre de 1980.

5/ Estudio preliminar, *ibid.*, p. 9.

6/ Informe de la Cuarta Reunión de la Mesa Directiva de la Conferencia Regional sobre la Integración de la Mujer en el Desarrollo Económico y Social de América Latina y el Caribe, E/CEPAL/G.1173, Santiago de Chile, marzo de 1981, capítulo III, párrafo 3.

7/ Informe de la Conferencia Mundial, *op.cit.*, párrafo.19.

8/ CEPAL, Plan de Acción Regional..., *op.cit.*, párrafos 17 y 18.

9/ Ibid., párrafos 19 y 21.

10/ Veáse CEPAL, La situación de la mujer en América Latina y el Caribe..., sección F, "Legislación y mecanismos administrativos", pp. 40 y 41.

11/ Véase resolución 33/186, de la Asamblea General, 29 de enero de 1979.

12/ Este tema es examinado en el documento titulado, Hacia una estrategia regional de información y comunicación para la mujer, E/CEPAL/CRM.3/L.6, que será presentado a la Tercera Conferencia Regional sobre la Integración de la Mujer en el Desarrollo Económico y Social de América Latina y el Caribe. En él se informa sobre los esfuerzos de la Secretaría en materia de información y se propone una estrategia regional al respecto.

13/ El caso de la OIT merece mención aparte, ya que este organismo legisla y emite recomendaciones sobre la situación jurídica de la mujer trabajadora desde 1919.

14/ Esta convención fue adoptada por la Conferencia de Plenipotenciarios convocada por el ECOSOC mediante su resolución 608(XXI) del 30 de abril de 1956, sobre una Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos e instituciones y prácticas análogas a la esclavitud.

15/ En el período siguiente, 1975-1981, la política de la OIT fue diferente, como se verá más adelante, ya que todos los convenios dirigidos exclusivamente a la mujer fueron promocionales.

16/ Se designan las comisiones regionales como puntos focales regionales para la integración de la mujer; se establecen unidades especializadas en las comisiones y en otros órganos y organismos especializados; se crea el Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para la Mujer y el Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación de las Naciones Unidas para la Promoción de la Mujer (INSTRAW).

17/ Al 30 de junio del presente año, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer había sido firmada por 88 Estados. De éstos, apenas 37 la habían ratificado y dos habían adherido a ella, sobre un total de 39 ratificaciones y adhesiones, es decir, 44% de los Estados signatarios.

18/ Las convenciones de la Asamblea General al 1 de julio de 1982 están contenidas en: United Nations, Human Rights: International Instruments. Signatures, Ratifications, Accessions, etc., 1 de julio de 1982 (ST/HR/4/Rev.4); los convenios de la OIT, al 1 de julio de 1980 figuran en OIT, Standards and Policy Statements of Special Interest to Women Workers, Adopted under the Auspices of the International Labour Office, Ginebra, 1980.

19/ CEPAL, Plan de Acción Regional..., op.cit.; Declaración de México sobre la Igualdad de la Mujer y su Contribución al Desarrollo y la Paz (1975); y antecedentes y marco conceptual del Programa de Acción para la Segunda Mitad del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, 1980.

20/ CEPAL, La situación de la mujer en América Latina y el Caribe..., op.cit., pp. 40 y 41.

BIBLIOGRAFIA \*/

- Bianchi, Lidia, Compilación y análisis de leyes discriminatorias contra la mujer, Buenos Aires, 1975.
- Centro de Estudios de Población y Desarrollo (CEPD), Diagnóstico social y jurídico de la mujer en el Perú, Lima, 1979.
- CEPAL, Mujeres en América Latina, Aportes para una discusión, Fondo de Cultura Económica, México, 1975.
- CEPAL, Plan de Acción Regional sobre la integración de la mujer en el desarrollo económico y social de América Latina, Santiago de Chile, 1977.
- CEPAL, La situación de la mujer en América Latina y el Caribe en relación con el cumplimiento del Plan de Acción Regional, Macuto, Venezuela, 1979.
- CEPAL, Aportes para el diagnóstico y la promoción de la integración de la mujer en el desarrollo de América Latina y el Caribe, Macuto, Venezuela, 1979.
- CEPAL, Informe de la Segunda Conferencia Regional sobre la Integración de la Mujer en el Desarrollo Económico y Social de América Latina, Macuto, Venezuela, 1979.
- CEPAL, Inventario de proyectos sobre integración de la mujer al desarrollo en América Latina, Santiago de Chile, 1979.
- CEPAL, Resoluciones aprobadas recientemente por la Asamblea General y el Consejo Económico y Social acerca de las actividades del Sistema de las Naciones Unidas relativas a la situación social e integración de la mujer al desarrollo, E/CEPAL/CRM.2/L.4/Rev.1, Santiago de Chile, 1979.
- CEPAL, Selección de resoluciones aprobadas en 1979-1980 acerca de la situación de la mujer y su integración al desarrollo económico y social, Santiago de Chile, 1981.
- Colombia, Secretaría de Integración Popular de la Presidencia de la República, Legislación colombiana sobre la mujer, Bogotá, 1979.
- Chile, Secretaría General del Gobierno de, Secretaría Nacional de la Mujer, Situación jurídica de la mujer chilena, 1975.
- FAO, La condición jurídica de la mujer rural, estudio sobre el desarrollo económico y social, Roma, 1980.
- FAO, WCARRD Programme of Action. Integration of Women in rural development, World Conference on Agrarian Reform and Rural Development, 1979, documento presentado a la Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, Copenhague, 1980.

---

\*/ En esta bibliografía no se indican las fuentes del ECOSOC, la Asamblea General, la OIT, la FAO, la UNESCO, etc., ya citadas en la parte A, sobre Metodología.

- Jiménez, Mónica y otros, Evaluación de programas de acción y de educación de la mujer rural, Santiago de Chile, FAO, 1981.
- Leret de Matheus, María Gabriela, La mujer, una incapaz como el demente y el niño, B. Costa-Amic Editor, México, 1975.
- México, Presidencia de la República, Situación de la mujer en México, Programa de México para el Año Internacional de la Mujer, México, 1975.
- Naciones Unidas, Informe del Seminario sobre la educación cívica y política de la mujer, Helsinski, 1967.
- Naciones Unidas, Informe del Seminario Regional para los Países del Hemisferio Occidental sobre la Condición de la Mujer y la Planificación de la Familia, Santo Domingo, 1973.
- Naciones Unidas, Las Naciones Unidas y los derechos humanos, Nueva York, 1973.
- Naciones Unidas, Declaración de México, Planes de Acción, México, 1975.
- Naciones Unidas, Informe de la Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer, México, 1975.
- Naciones Unidas, Informe del Seminario Regional de las Naciones Unidas sobre la Participación de la Mujer en el Desarrollo Económico, Social y Político: Obstáculos que se Oponen a su Integración, Buenos Aires, 1976.
- Naciones Unidas, Preparatory Meeting of the Role of Women in Industrialization in Developing Countries, publicación de la ONUDI, Viena, 1978, documento presentado a la Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer ..., op. cit.
- Naciones Unidas, Informe de la Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer ..., ibid.
- Naciones Unidas, Review and Evaluation of Progress Achieved in the Implementation of the World Plan of Action: Education, Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer ..., ibid.
- Naciones Unidas, Review and Evaluation of Progress Achieved in the Implementation of the World Plan of Action: Health, Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer ..., ibid.
- Naciones Unidas, Examen y Evaluación de los Progresos Realizados en la Ejecución del Plan de Acción Mundial: Empleo, Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer ..., ibid.
- OIT, Las trabajadoras en un mundo en evolución, Ginebra, 1963.

OIT, Measures taken to Implement the Programme of the United Nations Decade for Women: Equality, Development and Peace, informe de la Oficina Internacional del Trabajo, presentado a la Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer ..., op. cit.

OIT, Standards and Policy Statements of Special Interest to Women Workers, Adopted under the Auspices of the International Labour Office, Ginebra, 1980.

OIT, Investigaciones sobre la mujer rural (recopilación), México, 1981.

OMS, Health and the Status of Women, informe de la Organización Mundial de la Salud, presentado a la Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer ..., op. cit.

Ossandón, Josefina y Paz Covarrubias, Elementos para el análisis integrado del medio rural y, en particular, de la situación de la mujer en lo concerniente a educación, familia, salud y ocupación, Oficina Regional de Educación de la UNESCO para América Latina y el Caribe, Santiago de Chile, 1980.

